

Departamento delegó en el Subsecretario la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños y perjuicios que los alumnos de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria puedan sufrir como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público educativo [apartado decimoséptimo, h), de la Orden de 1 de marzo de 1996].

La subsistencia de esta delegación en el ámbito del nuevo Departamento de Educación y Cultura ha sido confirmada por el apartado 1.c) de la Orden de 17 de junio de 1996 sobre régimen de delegación de competencias vigente en el Ministerio de Educación y Cultura y simplificación de procedimientos.

Considerando lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Queda revocada la delegación en el Subsecretario del Departamento de la competencia para la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado por los daños y perjuicios que los alumnos de los centros docentes públicos de enseñanza no universitaria puedan sufrir como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público educativo y, por tanto, se deja sin efecto el apartado decimoséptimo, h), de la Orden de 1 de marzo de 1996, sobre delegación de competencias en diversos órganos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—La presente Orden producirá efectos desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Cultura.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17497** RESOLUCIÓN de 28 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo nacional del Ciclo de Comercio del Papel y Artes Gráficas (código de convenio número 9901105), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1996 por la Comisión Mixta del citado Convenio, formada, de una parte, por las centrales sindicales CCOO y UGT, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por las Organizaciones Empresariales FANDE y CEGAL, en representación de las empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL CICLO DE COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

#### TABLA SALARIAL

I de mayo de 1996 a 30 de abril de 1997

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual
	Pesetas	Pesetas
<b>Grupo I</b>		
Personal Técnico titulado:		
Titulado grado superior (incl. Técnico de Sistemas) .....	2.211.343	60.000
Titulado grado medio (incl. Analista) .....	1.881.831	60.000
Ayudante Técnico Sanitario .....	1.497.452	60.000
<b>Grupo II</b>		
Personal Mercantil Técnico no titulado:		
Director .....	2.244.219	60.000
Jefe de División .....	2.106.955	60.000
Jefe de Personal .....	1.881.891	60.000
Jefe de Compras .....	1.881.891	60.000
Jefe de Ventas .....	1.881.891	60.000
Encargado general .....	1.881.891	60.000
Jefe de Sucursal .....	1.711.724	60.000
Jefe de Almacén .....	1.708.089	60.000
Jefe de Grupo .....	1.585.292	60.000
Jefe de Sección Mercantil .....	1.552.396	60.000
Encargado de Establecimiento .....	1.552.396	60.000
Intérprete .....	1.392.996	60.000
Personal Mercantil-propiamente dicho:		
Viajante .....	1.409.621	60.000
Corredor de Plaza .....	1.392.966	60.000
Dependiente .....	1.426.148	60.000
Dependiente mayor .....	1.535.871	60.000
Ayudante .....	1.291.574	60.000
Aprendiz de dieciséis años .....	731.046	24.000
Aprendiz de diecisiete años .....	731.046	24.000
<b>Grupo III</b>		
Personal Técnico no titulado:		
Director .....	2.244.219	60.000
Jefe de División .....	2.106.955	60.000
Jefe Administrativo (incl. Técnico de Control) .....	2.013.662	60.000
Secretario .....	1.509.552	60.000
Contable .....	1.574.366	60.000
Jefe de Sección Administrativo .....	1.706.137	60.000
Personal Administrativo:		
Contable, Cajero o Taquim. en idioma extranjero (incl. Programador) .....	1.574.366	60.000
Personal Administrativo u Operador en Máquina Contable .....	1.437.077	60.000
Auxiliar Administrativo o Perforista (incl. Codificador) .....	1.316.297	60.000
Aspirante de diecisiete a dieciocho años (1) .....	709.678	24.000
Auxiliar de Caja de dieciséis a dieciocho años (1) .....	709.678	24.000
Auxiliar de Caja mayor de dieciocho años .....	1.321.791	60.000
<b>Grupo IV</b>		
Personal de Servicio y Actividades:		
Jefe de Servicio .....	1.700.611	60.000
Dibujante .....	1.678.689	60.000
Escaparartista .....	1.546.948	60.000
Ayudante de Montaje .....	1.291.574	60.000
Delineante .....	1.684.213	60.000
Visitador .....	1.480.979	60.000
Rotulista .....	1.480.979	60.000

	Salario base Total anual — Pesetas	Plus lineal Total anual — Pesetas
Jefe de Taller .....	1.404.162	60.000
Profesional de Oficial de primera .....	1.354.729	60.000
Profesional de Oficina de segunda .....	1.305.328	60.000
Ayudante de Oficio .....	1.291.574	60.000
Capataz .....	1.354.729	60.000
Mozo especializado .....	1.291.574	60.000
Ascensorista .....	1.291.574	60.000
Telefonista .....	1.291.574	60.000
Mozo y Personal de Limpieza .....	1.291.574	60.000
Empaquetador .....	1.291.574	60.000
<i>Grupo V</i>		
Personal Subalterno:		
Conserje .....	1.305.327	60.000
Cobrador .....	1.299.705	60.000
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	1.291.574	60.000
Personal Limpieza (por horas) (2) .....	525	24

(1) Revisión: Los trabajadores de esta categoría con antigüedad de un año percibirán como salario base 732.449 pesetas y como plus lineal 30.000 pesetas.

(2) Este cálculo está hecho a base de una hora diaria con derecho a quince pagas y un mes de vacaciones.

**17498** *ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se clasifica la Fundación «Amigo», instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Amigo», instituida en Madrid.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ángel Marqués Perela, el 19 de abril de 1996, con el número 915 de su protocolo, por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 1.260 de la sección especial, grupo G, número 1260-SE/B.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, depositados en una entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Enrique Tortajada Aguilar.

Vicepresidente: Don Epifanio López López.

Secretario: Don Isidro García Andrés.

Vocales: Don Juan Gala Fernández y doña Ana Martín Arbona.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Zacarías Homs, 18, 28043 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la investigación, formación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de niños, adolescentes y jóvenes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos, aislamiento y pobreza en el Estado español y/o en el extranjero.»

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito del Estado español.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano

de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la Fundación.

Vistos la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo, y la Orden de 21 de mayo de 1996.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del Titular del Departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, y 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Amigo», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

**17499** *ORDEN de 26 de junio de 1996 por la que se clasifica la Fundación Iberam, instituida en Collado Villalba (Madrid), como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación Iberam, instituida en Collado Villalba (Madrid).